



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 320
Fecha: diciembre 14 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

I. COMPETENCIA

El Coordinador de Liquidaciones Oficiales de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, el Decreto 58 de 2.017, profiere **SANCION Y DETERMINACION OFICIAL POR EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR** correspondiente a los período(s) primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016 al sujeto pasivo ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES, identificado con C.C./Nit No. 890.480.431-9

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el Director de ingresos con apoyo del Grupo de Fiscalización en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO AL GANADO MAYOR, VIGENCIA FISCAL 2.016 Y POSTERIORES”, inició investigación a ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES., identificado con C.C./Nit No. 890.480,431-9 para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor de los periodos: primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016

Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES., es sujeto pasivo y responsable solidario del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor conforme a lo establecido en el Artículo 04 la Ordenanza Departamental No. 17 de 2011.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.11 de 2006, esta Área realizó cruces de información, los cuales evidenciaron omisión por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES, en el pago del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016

Que ante la omisión antes señalada, el Área de Fiscalización profirió el día 15 de octubre de 2021, acto previo a la determinación oficial por no declarar el impuesto al Degüello de Ganado Mayor No. D-003-2021, GOBOL-21-044347, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al ACTO PREVIO proferido por el grupo de Fiscalización mediante, GOBOL-21-044347, notificada de acuerdo a la normatividad vigente, con base





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 320
Fecha: diciembre 14 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

en estas el Área de Fiscalización realizó las verificaciones pertinentes, hizo traslado del expediente al Grupo de liquidación con GOBOL-21-054471 de diciembre 14 de 2021 y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo, en los términos previstos en los Artículos 387 de la Ordenanza 11 de 2000 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

PERIODO	FECHA LÍMITE DE PAGO	No. SACRIFICIOS	IMPUESTO POR SACRIFICIO	TOTAL IMPUESTO A CARGO
1ra QUINCENA DE OCT 2016	24/10/2016	3	\$ 22.982	\$ 68.946
2da QUINCENA DE OCT 2016	8/11/2016	5	\$ 22.982	\$ 114.910
1ra QUINCENA NOV 2016	22/11/2016	2	\$ 22.982	\$ 45.964
2da QUINCENA NOV 2016	9/10/2016	5	\$ 22.982	\$ 114.910
1ra QUINCENA DIC 2016	22/12/2016	1	\$ 22.982	\$ 22.982
2da QUINCENA DIC 2016	6/01/2017	1	\$ 22.982	\$ 22.982

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 literal g de la Ordenanza 17 de 2011 el cual dice así:

ARTÍCULO 55.-SANCION POR NO DECLARAR, En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:

Artículo 55 de la Ordenanza 17 de 2011 reza: Sanción por no declarar:

g- cuando se trate del impuesto de degüello de ganado mayor y la declaración se omite por el matadero o frigorífico encargado de liquidar y retener el impuesto, la sanción por no declarar será equivalente al 10% de las consignaciones del periodo o al 5 % del impuesto pagado en el periodo anterior, la que sea superior.

Que de acuerdo al artículo 497 de la Ordenanza 11 de 2000 la cual dice así:

Esta sanción deberá liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo establece el artículo 62 de la ordenanza 17 de 2011.

Que en caso de que el sujeto pasivo no presente la(s) declaración(es) respectiva(s), la Administración Tributaria Departamental procederá a determinar la sanción y el impuesto a cargo, a través de resolución sanción y





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 320
Fecha: diciembre 14 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

liquidación oficial de aforo, en los términos previstos en los artículos 365, 387 y 389 de la ordenanza 11 de 2000, concordancia con los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional y sentencia del Consejo de Estado No. 19732 de 2016 y:

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Liquidaciones Oficiales del Grupo de Liquidaciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por omitir el pago por recaudo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor por la vigencia fiscal correspondiente al período(s) primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 al sujeto pasivo ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES, identificado con NIT, 890.480.431-9: por valor de \$ 1.092.000 PESOS MCTE (UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE).

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO	No. SACRIFICIOS	IMPUESTO POR SACRIFICIO	TOTAL IMPUESTO A CARGO	SANCION 5%
1ra QUINCENA DE OCT 2016	24/10/2016	3	\$ 22.982	\$ 68.946	\$ 182.000
2da QUINCENA DE OCT 2016	8/11/2016	5	\$ 22.982	\$ 114.910	\$ 182.000
1ra QUINCENA NOV 2016	22/11/2016	2	\$ 22.982	\$ 45.964	\$ 182.000
2da QUINCENA NOV 2016	9/10/2016	5	\$ 22.982	\$ 114.910	\$ 182.000
1ra QUINCENA DIC 2016	22/12/2016	1	\$ 22.982	\$ 22.982	\$ 182.000
2da QUINCENA DIC 2016	6/01/2017	1	\$ 22.982	\$ 22.982	\$ 182.000
TOTAL IMPUESTO					\$ 1.092.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar oficialmente el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, vigencias fiscales correspondientes al período (s) primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016. al sujeto pasivo ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES, identificado con NIT, 890.480.431-9: por valor de \$ 390.694 PESOS MCTE (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE), discriminado así:





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 320
Fecha: diciembre 14 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO	No. SACRIFICIOS	IMPUESTO POR SACRIFICIO	TOTAL IMPUESTO A CARGO
1ra QUINCENA DE OCT 2016	24/10/2016	3	\$ 22.982	\$ 68.946
2da QUINCENA DE OCT2016	8/11/2016	5	\$ 22.982	\$ 114.910
1ra QUINCENA NOV 2016	22/11/2016	2	\$ 22.982	\$ 45.964
2da QUINCENA NOV 2016	9/10/2016	5	\$ 22.982	\$ 114.910
1ra QUINCENA DIC 2016	22/12/2016	1	\$ 22.982	\$ 22.982
2da QUINCENA DIC 2016	6/01/2017	1	\$ 22.982	\$ 22.982
TOTAL IMPUESTO				\$ 390.694

Esta Determinación Oficial del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado.

ARTÍCULO TERCERO

: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la sanción y determinación oficial del Impuesto al degüello de Ganado mayor, procede una de las siguientes conductas:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 de la Ordenanza No. 11 del 2000, ante el Grupo de Recursos y Discusión de Actos de la Dirección de Ingresos la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar y que de acuerdo al artículo 391 de la Ordenanza 11 del 2000 debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
 - iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el auto admisorio.





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 320
Fecha: diciembre 14 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

- iv. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Determinación Oficial del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 406 de la Ordenanza 11 del 2000.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional

RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Coordinador de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 320
Fecha: diciembre 14 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”